

**RESOLUCIÓN No. 00030916
(01/12/2025)**

“Por la cual se efectúa la cancelación del registro de plantación forestal y sistemas agroforestales con fines comerciales, número 24643072-17-0774, titular MARIA LYDA BARCO DE MURILLO, identificada con cédula de ciudadanía número 24643072”

**EL GERENTE (E) SECCIONAL CALDAS
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

En uso de sus facultades legales y en las determinadas con el Decreto 2398 de 2019, Resolución 1676 del 13 de abril de 2011 modificada por la Resolución 2442 del 28 de mayo de 2013, Resolución 071641 del 15 de julio de 2020.

CONSIDERANDO:

Que a través del registro número **24643072-17-0774** del 18 de junio de 2009 se concedió el registro de cultivos forestales y sistemas agroforestales con fines comerciales a la señora **MARIA LYDA BARCO DE MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número **24643072**.

Que el registro otorgado para el cultivo forestal con fines comerciales cuenta con los siguientes datos de ubicación:

NOMBRE DEL PREDIO	MATRICULA INMOBILIARIA	COORDENADAS	VEREDA	MUNICIPIO
FINCA SAN ANTONIO	1100005331	Latitud: 0 Long: 0	MAIBA	FILADELFIA

Información del cultivo forestal (sistema agroforestal) con fines comerciales:

TIPO DE CULTIVO FORESTAL O SISTEMA AGROFORESTAL	NOMBRE COMÚN DE LA ESPECIE MADERABLE	NOMBRE CIENTÍFICO DE LA ESPECIE MADERABLE	AÑO DE ESTABLECIMIENTO	HECTÁREAS O NÚMERO DE ARBOLES	VOLUMEN EN M3
Sistema agroforestal	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	1980	13 árboles	15,9
	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	2001	150 árboles	0,30

Que el artículo 15 de la Resolución ICA 071641 del 15 de julio de 2020, establece las circunstancias por las cuales el Instituto cancela registros de plantaciones forestales comerciales.

Que mediante reporte de la Registraduría Nacional del Estado Civil El número de documento **24643072** se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Cancelada por Muerte**.

Que acorde a lo preceptuado en el artículo 91 del código Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), los actos administrativos perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

(...) 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho. (...)"

**RESOLUCIÓN No. 00030916
(01/12/2025)**

“Por la cual se efectúa la cancelación del registro de plantación forestal y sistemas agroforestales con fines comerciales, número 24643072-17-0774, titular MARIA LYDA BARCO DE MURILLO, identificada con cédula de ciudadanía número 24643072”

La anterior figura es conocida jurídicamente decaimiento del acto administrativo, que según ha señalado la Corte Constitucional, "El decaimiento de un acto administrativo que se produce cuando las disposiciones legales o reglamentarias que le sirven de sustento, desaparece del escenario jurídico."

En otras palabras, al no existir la persona natural titular del registro, la señora **MARIA LYDA BARCO DE MURILLO**, identificada con CC 24643072, cuyo número de documento **24643072** se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Cancelada por Muerte**, se puede cancelar el registro.

En virtud de lo anterior.

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- CANCELAR el Registro de Plantaciones Forestal y/o Sistema Agroforestal con fines Comerciales Número **24643072-17-0774** del 18 de junio de 2009 otorgado mediante acto administrativo firmado por el Gerente Seccional, cuyo titular es **MARIA LYDA BARCO DE MURILLO** (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número **24643072**.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese el presente acto administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 3.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente resolución, será sancionado de conformidad con lo preceptuado en los artículos 156 y de la ley 1955 de 2019, o aquella que la modifique, adicione o sustituya, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 4.- Una vez en firme, el presente acto administrativo de conformidad al numeral 2 del artículo 87 del C.P.A.C.A, archívese el presente expediente.

ARTÍCULO 5.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales Caldas, a los un (01) día del mes de diciembre de 2025.



GERMAN SILVA AMÉZQUITA
Gerente (E) ICA Seccional Caldas